

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO
N° 008-2024-CM-MDSA

San Antonio, 23 de enero del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

POR CANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; en Sesión Ordinaria N° 002-2024-CM/MDSA celebrada el 19 de enero del 2024, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias;

VISTOS:

El Informe N° 030-2024-JLCA/GM/GDES/SGSyPS/MDSA de fecha 08 de noviembre del 2023, Informe N° 4423-2023-MDSA/GM/GDES de fecha 20 de noviembre del 2023, Informe Legal N° 1169-2023-MDSA/GM/OGAJ de fecha 06 de diciembre del 2023, Informe N° 311-2023-MDSA/A/GM de fecha 12 de diciembre del 2023, Carta N° 350-2023-MDSA/A/SGDII de fecha 13 de diciembre del 2023, Dictamen N° 01-2024-CDES/CM/MDSA de fecha 15 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el numeral 2.9 del artículo 84° de la citada Ley, señala que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27802 - Ley del Consejo Nacional de la Juventud, señala que se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; por otra parte, su artículo 2° establece que los adolescentes y jóvenes están comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades;

Que, conforme al artículo 5° de la Ley N° 27802, la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Y para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud;

Que, la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su Artículo 1 del 1.1. Indica, Declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al Servicio del Ciudadano. Asimismo, el Artículo 4° - Finalidad del proceso de modernización de la Gestión del Estado, que tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el Decreto Supremo N° 13-2019 MINEDU, aprueba la Política Nacional de Juventud, que tiene como Objetivo prioritario 6: Incrementar la participación ciudadana de la población joven, con el indicador 6.3. Porcentaje de Gobiernos Regionales que implementan consejos de juventud o similares a través de un proceso de elección con participación juvenil. Asimismo, el Objetivo prioritario 6 considera el Lineamiento 6.2. Incrementar los mecanismos de participación juvenil a nivel intersectorial e intergubernamental, el cual incluye el Servicio 6.2.1. Asistencia



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO
N° 008-2024-CM-MDSA

técnica para la creación, conformación e implementación de espacios de participación juvenil" a cargo del Ministerio de Educación a través de la Secretaría Nacional de Juventud;

Que, de acuerdo al numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que una de las atribuciones del Concejo Municipal, es aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, con Informe N° 030-2023-JLCA/GM/GDES/SGSYPS/MDSA de fecha 08 de noviembre del 2023, el Ingeniero José Luis Cordero Araujo, Sub Gerente de Servicios y Programas Sociales de la Municipalidad Distrital de San Antonio, en su análisis informa que la Ordenanza Municipal 019-2023-MDSA, si bien es cierto busca crear el concejo distrital de juventudes de San Antonio, esta ordenanza solo debe crear el mencionado concejo, mas no desarrollar los procesos de elección, conformación etc., ya que estos puntos deberán estar desarrollados en el reglamento. En conclusión, se puede observar errores de incongruencia en la conformación del Concejo de juventudes de San Antonio y en su proceso electoral, lo cual dificulta la conformación de la primera junta directiva del Concejo de Juventudes de San Antonio. Así mismo, en primera instancia solo es necesario crear el espacio bajo la Ordenanza Municipal, pero no desarrollar o reglamentar el CDJSA, en consecuencia, se recomienda derogar la Ordenanza Municipal N° 019-2023-MDSA, a fin de aumentar los procesos de participación juvenil y promulgar una nueva ordenanza, a fin de socializar con los jóvenes del Distrito de San Antonio;

Que, según el Informe N° 4423-2023/MDSA/GM/GDES, de fecha 20 de noviembre del 2023, el Ingeniero Erwin Coayla Caller, Gerente de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Distrital de San Antonio, informa que a petición del área solicitante se recomienda que, la derogatoria de la Ordenanza Municipal N° 019-2023-MDSA y promulgación de la nueva ordenanza, tenga la finalidad de socializar a las organizaciones sociales que promuevan la juventud del Distrito de San Antonio;

Que, mediante el Informe Legal N° 1169-2023-MDSA/GM/OGAJ, de fecha 06 de diciembre del 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica Abog. Juan Fredy Machaca Chipana, conforme al análisis esgrimido, emite OPINION procedente a la derogatoria de la ordenanza Municipal N° 019-2023-MDSA, en forma total y se promulgue una nueva ordenanza que no contravenga los fines y objetivos respecto a la conformación de la junta directiva del Concejo de juventudes de san Antonio, la misma que se debe poner en conocimiento al pleno del concejo Municipal para su aprobación, en atención a la finalidad y los objetivos que cumplirá en favor de la Municipalidad Distrital de San Antonio. Informe que es elevado al despacho de Alcaldía con Informe N° 311-2023-MDSA/A/GM de fecha 12 de diciembre del 2023 por la Gerencia Municipal;

Que, con la Carta N° 350-2023-SG&ODAACYGD-A/MDSA, de fecha 13 de diciembre del 2023, la Oficina de Secretaria General/Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, remite el presente expediente, para emisión de Dictamen a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico y Social del Concejo Distrital de San Antonio;

Que, con Dictamen N° 01-2024-CDES/CM/MDSA de fecha 15 de enero del 2024 la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico y Social, revisado los documentos en referencia y sus antecedentes, se tiene que el Ingeniero José Luis Cordero Araujo en su calidad de Sub Gerente de Servicios y Programas Sociales, de la Municipalidad Distrital de San Antonio, solicita la derogatoria de la Ordenanza Municipal N° 019-2023-MDSA, por motivos de presentar errores e incongruencias en su contenido, así como en la conformación del concejo de juventudes de San Antonio lo cual dificulta en la conformación de la primera junta directiva del CDJSA, al respecto en aplicación del Art. 9 numeral 8 de la ley 27972, ley orgánica de Municipalidades, es facultad del pleno del concejo Municipal aprobar, modificar y derogar las ordenanzas Municipales. En consecuencia, es atendible dicha solicitud planteada por el Subgerente de Servicios y Programas Sociales; por lo tanto, visto los actuados, la Normativa descrita en los párrafos precedentes, esta comisión por MAYORIA dictamina por la derogación de la Ordenanza Municipal N° 019-2023-MDSA y aprobación de la propuesta Ordenanza que crea el Consejo Distrital de la Juventud de San Antonio - CDJSA;

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO
N° 008-2024-CM-MDSA

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidos a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, conforme a la Sesión de Ordinaria N° 002-2024-CM/MDSA, realizada en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de San Antonio; y, debiendo formalizarse el acto solicitado, es así que a pedido de los miembros del Concejo Municipal se procede a realizar las votaciones correspondientes;

Que, estando a lo dispuesto, acordado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 002- 2024-CM/MDSA de fecha 19 de enero del 2024, el Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones conferida por la Constitución Política del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° y 25° de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el **voto UNANIME** de los miembros del Concejo Municipal en concordancia con la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR, la Ordenanza Municipal N° 019-2023-MDSA de fecha 16 de junio del 2023 que aprobó la Creación del Concejo Distrital de Juventud del Distrito de San Antonio y todo acto administrativo emitido para los fines.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, el proyecto Ordenanza Municipal que Crea el Consejo Distrital de la Juventud en el Distrito de San Antonio, a fin de socializar con los jóvenes la reglamentación.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social a través de la Subgerencia de Servicios y Programas Sociales la implementación, seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Subgerencia de Servicios y Programas Sociales y áreas competentes el cumplimiento del presente acuerdo en lo que a cada una corresponde según atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR la notificación y distribución del presente Acuerdo de Concejo a las áreas correspondientes para su cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

ARTÍCULO SETIMO.- DISPENSESE, el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C.:
1) Archivo
2) GM
3) OGAJ
4) GDES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

ING. SANTOS BULOGIO VILLEGAS MAMANI
ALCALDE